OTRO SI N° 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 018-2024.

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 018-2024.
PARTES	**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** NIT. 900.225.707-7
	FRAGUAR S.A.S Nit. 811.013.393-8
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-006-2024 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN ETAPA II DE LA FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA
VALOR	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($8.444.406).
PLAZO INICIAL	**NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
PRÓRROGA NRO. 1	**OCHENTA Y DOS (82) DÍAS MÁS**
PLAZO TOTAL	**CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.729.756 de Sonsón –Antioquia, actuando como Representante Legal (Director Ejecutivo) de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES", con NIT 900.225.707-7; en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen y que en adelante se denominará CORPOBOSQUES o El Contratante y de otra parte, la empresa **FRAGUAR S.A.S** identificada con NIT 811.013.393-8 y representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con C.C 71.635.313 de Medellín Antioquia, quien en adelante se denominará El Contratista; hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN N 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. CMI-018-2024 de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES y la Empresa **C FRAGUAR S.A.S** identificada con NIT 811.013.393-8 y representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con C.C 71.635.313 de Medellín Antioquia, fue celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS Nro. 018-2024 el cual tiene por objeto la ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-006-2024 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN ETAPA II DE LA FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA". , por un periodo de ejecución de **NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato, por un valor total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L ($8.444.406).**

2. Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de PRORROGAR.

3. El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.* (Negrilla fuera de texto).
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.

4. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

5. Que el día 10 de diciembre de 2024, el Municipio de Argelia y la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES", suscribieron modificación N 1 del Convenio interadministrativo CI-006-2024, bajo el argumento que:

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

1. *No existe un plano de niveles el cual me detalle como es el proceso de llegada del ganado al corral de entrada y esto lleva a que en obra se tenga que nivelar y diseñar desde la feria de ganado etapa1 hasta el corral de entrada de la feria de ganado etapa 2 esto lleva también a que hay que realizar unas obras no previstas de suma importancia para el proyecto porque sin estas el proyecto no cumpliría su funcionalidad por completo.*

2. *Una vez en campo se idéntica las condiciones críticas en la vía de acceso a la vereda la guajira. Por lo que se toma un periodo de dos semanas (2) en la adecuación de la misma por parte de la alcaldía, para de esta forma poder ingresar vehículos de carga y disponer en obra los materiales requeridos para la ejecución de actividades preliminares.*

3. *Las altas precipitaciones en la zona nos han obligado a suspender de manera continua las actividades de excavación, llenos y movimientos de tierra. Al igual que las actividades de tubería galvanizadas que por motivos de lluvia no se pueden ejecutar trabajos de soldadura.*

4. *La zona donde se encuentra la obra en la parte baja de la cabecera principal del municipio lo que lleva a que las aguas lluvias lleguen con gran velocidad y volumen. Esto lleva a afectación de los acopios de materiales finos y vías internas del proyecto esto amplia los tiempos requeridos para cada actividad constructiva…"*

7. Que la interventoría a cargo del proyecto, de igual forma solicitó prorrogar el contrato por lo cual se procede a prorrogar el contrato de administración delegada CMI-018-2024.

8. Que permitir la terminación del contrato sin el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, por causas que no fueron previstas por el municipio, implica arriesgar la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación que hoy se revisa.

9. Los supervisores del contrato, manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar y prorrogar la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro. 018-2024, la cual se regirá por las siguientes:

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro. 018-2024 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-006-2024 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN ETAPA II DE LA FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, ANTIOQUIA"**,** el cual dispondrá de **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS MÁS** para su ejecución, en consecuencia, la cláusula quedará de la siguiente manera:

> **PLAZO, PERFECCIONAMIENTO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: Plazo para la ejecución del contrato: **CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.
>
> Los servicios requeridos en el presente proceso, deberán ser ejecutados en el Municipio de Argelia, Antioquia, previa concertación con el supervisor encargado.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS. El contratista se compromete a actualizar la vigencia de las pólizas de acuerdo con la presente adición a que hace referencia la cláusula primera de este acto jurídico, en caso de que aplique.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN El presente acto jurídico se perfecciona con las firmas de quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Administración Delegada de Recursos Nro. 018-2024 quedarán como están consignadas en el contrato inicial.

En constancia de lo anterior, el presente documento es suscrito en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los quince (15) día del mes de diciembre de 2024.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo CORPOBOSQUES

PABLO ECHEVERRI ALVAREZ
Representante Legal
Contratista